



San Andrés Islas, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00252-00
Demandante	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO SUAREZ CORPAS
Auto de Interlocutorio No.	00765-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, por lo tanto, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con el Nit No. 900.948.121-7, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.865.474; en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de GUSTAVO SUAREZ CORPAS, y a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$133.743.982) discriminados así:

1. Por el pagaré No. 3480094338; CAPITAL INSOLUTO: la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.295.621), conforme se expresa en el pagaré aportado.



1.1 INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 17 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Por el pagaré No. 3480094339; CAPITAL INSOLUTO: la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$5.232.308), conforme se expresa en el pagaré aportado.

2.1 INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

3. Por el pagaré No. 3480094988; CAPITAL INSOLUTO: la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$122.323.853), conforme se expresa en el pagaré aportado.

3.1 INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 23 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por el pagaré No. 3480094989; CAPITAL INSOLUTO: la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$322.091), conforme se expresa en el pagaré aportado.

4.1 INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

5. Por el pagaré No. 3480094990; CAPITAL INSOLUTO: la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$3.570.109), conforme se expresa en el pagaré aportado.

5.1 INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 22 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

6. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente Litis coactiva.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.



CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con el Nit No. 900.948.121-7, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.865.474; en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG